

NEUQUÉN, 03 de agosto de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Poder Judicial viene implementando medidas de innovación, avances tecnológicos y de gestión, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio de justicia, agilizar los procesos, y reducir los costos operativos en el funcionamiento de los organismos judiciales.

Que en ese contexto, desde la Dirección General de Informática se solicita la aprobación de los nuevos modelos de oficios que se utilizan en la Plataforma SISCOM.

Se trata de Oficio a Diligenciar por Abogado (documento digital cargado en SISCOM por el profesional, que es firmado electrónicamente o digitalmente por funcionarios o magistrados del Poder Judicial y que deben ser descargados por el letrado una vez firmados, y diligenciados por éste) cuyo texto obra en el Anexo I del presente, modelo del Oficio Art. 400 (documento digital cargado por el profesional, y firmado por este utilizando la plataforma SISCOM, que permite que el letrado realice el libramiento de la diligencia con su identificación en sistema, para aquellos casos en que esté expresamente prevista tal atribución) incorporado en el Anexo II, y el Oficio Electrónico (documento cargado en SISCOM por el profesional o por el organismo que lo libra, que es firmado electrónicamente o digitalmente por funcionarios o magistrados del Poder Judicial y que llegan desde SISCOM directamente a la casilla habilitada por el destinatario

y debe ser respondido por éste a través de la carga en sistema de la respuesta) que obra como Anexo III.

Que a partir de ello, se incorporará a la Plataforma la funcionalidad que permitirá al/la matriculado/a cargar los oficios que libra en los términos del Art. 400 del CPCyC., de modo que el receptor de la comunicación podrá validar en la plataforma del Poder Judicial su autenticidad y origen, del mismo modo que actualmente ocurre con las cédulas.

Que en se contexto, resulta menester disponer lo necesario para aprobar los nuevos documentos que se encontraran disponibles en la Plataforma Web del Poder Judicial y comunicar tal circunstancia a los usuarios de la misma.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

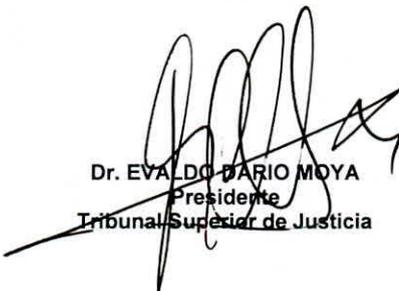
**D E C R E T A:**

1°) **Aprobar** los nuevos modelos de oficios para la Plataforma SISCOP, que obran como anexo I, II, y III.

2°) **Comunicar** a los usuarios de la Plataforma SISCOP la habilitación de la funcionalidad aquí dispuesta.

3°) **Notifíquese**, dese amplia difusión. Cúmplase y pase a ratificación del Cuerpo en el próximo Acuerdo.

vn

  
Dr. EVALDO DARÍO MOYA  
Presidente  
Tribunal Superior de Justicia

OFICIO DIGITAL PARA DILIGENCIAR POR ABOGADOS

REGLAMENTACIÓN SISCOM -EXPEDIENTE DIGITAL

{ciudadOrganismo}, {fechaDocumento}.-

Sr/a. \*\*\*\*

(\*\*\*\*Institución a la que va dirigido)

S / D

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados: (EXPTE {claveExpediente}), {caratulaExpediente}, en trámite por ante el/la {nombreOrganismo}, a cargo del/la Dra/Dr. {cargoOrganismo}, (\*\*\*\*complete manualmente datos de la Secretaría o Despacho Especializado según corresponda), sito en {direccionOrganismo} {ubicacionOrganismo}, de la ciudad de {ciudadOrganismo}, con el objeto de: (\*\*\*\*consigne manualmente el objeto del requerimiento)

La providencia que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "(\*\*\*\*complete manualmente lugar y fecha, parte pertinente de la providencia que ordena el oficio, datos del magistrado/a firmante)".

A sus efectos se deja constancia que se encuentra facultado para diligenciar el presente oficio digital, el Dr./Dra. (\*\*\*\*complete manualmente nombre, apellido y matrícula del abogado/a).

Deberá coordinar con el citado profesional la respuesta a este oficio. A sus efectos, el correo de contacto es: (\*\*\*\*complete manualmente la dirección de correo electrónico del abogado/a al que deberá ser contestado el oficio).

Se deja constancia que el presente OFICIO DIGITAL se libra conforme lo dispuesto en la "Reglamentación del Sistema de Seguimiento de Cédulas, Oficios(SISCOM)" aprobado por el Tribunal Superior de Justicia mediante Ac. 5831, pto. 23 y sus modificatorias como así por el Dc.529/22 de la Presidencia del TSJ y conforme surge del art. 3 inciso 2 del reglamento aludido, puede verificar su autenticidad a través del mecanismo establecido al pie del presente.

Saludo a Ud. muy atentamente.-

## OFICIO PARA DILIGENCIAR POR ABOGADOS POR ART. 400 DEL CPCC (1)

{ciudadOrganismo}, {fechaDocumento}.-

Sr/a. \*\*\*\*

(\*\*\*\*Institución a la que va dirigido)

SU DESPACHO

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados: (EXPTE {claveExpediente}), {caratulaExpediente}, en trámite por ante el/la {nombreOrganismo}, a cargo del/la Dra/Dr. {cargoOrganismo}, (SACAR SECRETARÍA Y DESPACHO ESPECIALIZADO) sito en {direccionOrganismo} {ubicacionOrganismo}, de la ciudad de {ciudad Organismo}, con el objeto de: (\*\*\*\*consigne manualmente el objeto del requerimiento que debe encontrarse dentro de las facultades previstas en el art. 400 del CPC y C)

La providencia que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "(\*\*\*\*complete manualmente lugar y fecha, parte pertinente de la providencia que ordena el oficio, datos del magistrado/a firmante)".

A sus efectos se deja constancia que se encuentra facultado para diligenciar el presente oficio digital, el Dr./Dra. (\*\*\*\*complete manualmente nombre, apellido y matricula del abogado/a).

Deberá coordinar con el citado profesional la respuesta a este oficio. A sus efectos, el correo de contacto es: (\*\*\*\*complete manualmente la dirección de correo electrónico del abogado/a al que deberá ser contestado el oficio).

Se deja constancia que el presente OFICIO DIGITAL se libra conforme lo dispuesto en la "Reglamentación del Sistema de Seguimiento de Cédulas, Oficios(SISCOM)" aprobado por el Tribunal Superior de Justicia mediante Ac. 5831, pto. 23 y sus modificatorias como así por el Dc.529/22 de la Presidencia del TSJ y conforme surge del art. 3 inciso 2 del reglamento aludido, puede verificar su autenticidad a través del mecanismo establecido al pie del presente.

Saludo a Ud. muy atentamente.-

## CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

### **Artículo 398:** Recaudos y plazos para la contestación.

Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas.

Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de veinte días hábiles y las entidades privadas dentro de diez, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

Ultimo apartado. Cuando se trate de la inscripción de declaración de herederos o transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad o Dirección General de Recaudaciones o cualquier repartición pública, contendrán el apercibimiento de que si no fueren contestadas dentro del plazo de veinte (20) días el bien se inscribirá como si estuviere libre de deuda.

(Conforme Ley 912, art. 22°)

**Artículo 399:** Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado antes del vencimiento de aquél sobre las causas y la fecha en que se cumplirá.

Si el Juez advirtiera que determinada repartición pública -sin causa justificada- no cumple el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar.

(Conforme Ley 912, art. 22°)

### **Artículo 400:** Atribuciones de los letrados patrocinantes.

Cuando interviniera letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Segundo apartado. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas o entidades privadas, podrán ser presentados directamente por el letrado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial, siempre que el juicio a que correspondan sea sucesorio, ejecutivo o de ejecución de sentencia, posesorio, de desalojo o voluntario.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaria con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.

(Conforme Ley 912, art. 23°)

OFICIO ELECTRONICO

REGLAMENTACIÓN SISCOM Acuerdo 5831 p. 23 y sus modificatorias y  
Reglamento de Expediente Digital

{ciudadOrganismo}, {fechaDocumento}.-

Sr/a. \*\*\*\*  
(\*\*\*\*Institución a la que va dirigido)  
S / D

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados: (EXPTE {claveExpediente}), {caratulaExpediente}, en trámite por ante el/la {nombreOrganismo}, a cargo del/la Dra/Dr. {cargoOrganismo}, (\*\*\*\*complete manualmente datos de la Secretaría o Despacho Especializado según corresponda), sito en {direccionOrganismo} {ubicacionOrganismo}, de la ciudad de {ciudadOrganismo}, con el objeto de: (\*\*\*\*consigne manualmente el objeto del requerimiento).

La providencia que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "(\*\*\*\*complete manualmente lugar y fecha, parte pertinente de la providencia que ordena el oficio, datos del magistrado/a firmante)".

A los fines pertinentes, se indica que el presente OFICIO DIGITAL se libra conforme lo dispuesto en la "Reglamentación del Sistema de Seguimiento de Cédulas, Oficios(SISCOM)" aprobado por el Tribunal Superior de Justicia mediante Ac. 5831, pto. 23 y sus modificatorias como así por el Dc.529/22 de la Presidencia del TSJ y conforme surge del art. 3 inciso 2 del reglamento aludido, puede verificar su autenticidad a través del mecanismo establecido al pie del presente.

La respuesta al requerimiento cursado, deberá efectuarse conforme lo descripto en el "Instructivo Reglamentario" y "Manual de Uso" para OFICIOS ELECTRONICOS, accediendo a la "Mesa de Entradas Virtual" - desde [www.jusneuquen.gov.ar/SERVICIOS](http://www.jusneuquen.gov.ar/SERVICIOS) debiendo proceder a cargar la misma como escrito, en la instancia, organismo y expediente indicados, y utilizar el modelo de presentación "CONTESTACIÓN DE OFICIO", y el carácter "OTROS", en los términos del Decreto N° 215/20 y sus Anexos.

El Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, en tales casos, tendrá por debidamente contestado el oficio librado y remitido electrónicamente a la Entidad Adherente.

Saludo a Ud. muy atentamente.-